

Resolución Directoral Regional N° 01239

Huánuco, 02 ABR 2024

VISTOS:

El Documento N° 4646534- Expediente N°2844976 y demás documentos que se adjuntan en un total de veinticinco (25) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Directoral N°005388-2023, UGEL-HUANUCO, de fecha 21 de junio del 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco resolvió (...) **"ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **Gonzales Santos Rossamell**, sobre reintegro del incremento del 10% de su remuneración mensual por contribución al FONAVI, más los intereses legales que este presuntamente se habría generado desde su incumplimiento; y por los considerandos expuestos. (...)", la misma que le fue notificado el 22 de junio del 2023.

Que, contra la precitada Resolución Directoral materia de controversia, **la recurrente, doña Rossamell GONZALES SANTOS, con fecha 08 de marzo del 2024**, interpone recurso administrativo de Apelación, a fin de que el superior jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

Que, conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (TUO de la Ley N° 27444), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

Que, Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

De los plazos para recurrir en el TUO de la Ley N° 27444

Por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: *"218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, plazo que debe contabilizarse desde el día siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en el presente caso, de la revisión de la copia de la **Cédula de Notificación** que obra en el expediente administrativo remitido por la **UGEL- Huánuco**, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N°005388-2023, de fecha 21 de junio del 2023**, fue notificado al



impugnante; el 22 de junio del 2023, de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el **13 de julio de 2023**.

Que, al respecto se advierte que doña **Rossameli GONZALES SANTOS**, interpuso su recurso administrativo de Apelación el **08 de marzo de 2024**, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



Que, tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencias del proceso contencioso administrativo.

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso deviene en **improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.



Que, de la opinión vertida en el **Informe N° 327-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ, de fecha 19 de marzo de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario declarar **IMPROCEDENTE** el **recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Rossameli GONZALES SANTOS**.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

SE RESUELVE:

- 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **Rossameli GONZALES SANTOS**, contra la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 005388-2023, de fecha 21 de junio de 2023**, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, **SUBSISTENTE** la precitada resolución en todos sus extremos.
- 2°.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por constituir última instancia administrativa, la Dirección Regional de Educación.



3°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, al Órgano de Control Institucional, al interesado **doña Rossameli GONZALES SANTOS** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

MCG/DREH
HAAC/DOAJ
AIQR/ABG
Fecha: 19/03/2024

